

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 248

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50
NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.			

MIÉRCOLES 16 DE OCTUBRE DE 1940

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 114

Núm. 3.269

Normas para regular la fabricación y distribución de purés y productos dietéticos.

Al objeto de lograr una distribución equitativa de los artículos propios para la elaboración de purés y productos dietéticos, es preciso dictar normas que, al encauzarla y organizarla, permitan la realización del fin propuesto.

Por ello se establecen las siguientes:

1.º—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, al recibo de la presente Circular, procederán, dando la debida publicidad a la apertura del plazo de un mes para que todos los fabricantes de dichos productos presenten instancia en solicitud de los cupos mensuales de las materias primas que necesiten durante dicho período.

En dichas instancias y aparte de las circunstancias y residencia del solicitante, se hará constar lo siguiente:

a) Fecha en que la Delegación de Industria autorizó la puesta de la marcha de la fábrica.

b) Capacidad mensual de producción.

c) Cantidad de materias primas precisas para tal producción, con expresión de cuales sean.

2.º—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, una vez en su poder dichas instancias, las enviarán a las respectivas Delegaciones de Industria, las que informarán sobre la autenticidad de los datos en ellas consignados, y una vez cumplido este requisito esencial las elevarán con dichos informes a esta Comisaría General de Abastecimientos.

3.º—Las instancias presentadas a las Delegaciones una vez transcurrido el plazo de un mes concedido para ello no serán tenidas en cuenta.

4.º—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes al recibo de la expresada documentación, procederá a la fijación de los cupos mensuales de materias primas que a cada una de dichas industrias correspondan con arreglo a las existencias disponibles, comunicándolo a los Delegados de Abastecimientos y Transportes de las provincias en que residen los beneficiarios.

5.º—Dentro de los quince días siguientes en que se comunique a los fabricantes la asignación del primer cupo mensual, vendrán obligados a

remitir a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, escandallos por triplicado debidamente reintegrados e informados por la Delegación de Industria correspondiente, para la fijación de precios a sus productos, según determina la Orden de 4 de Agosto de 1939.

6.º—La producción de todas las fábricas de purés y productos dietéticos quedará inmovilizada y a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la que con arreglo a los cupos de materias primas que facilite y al censo de habitantes de las provincias, señalará el cupo mensual de consumo de cada una, y teniendo en cuenta la residencia de aquellas fábricas, fijará las provincias productoras, deficitarias y alibles, bloqueando la producción de estas últimas que quedará a la entera disposición del Gobernador civil Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, que las distribuirá en el territorio de su jurisdicción. También señalará la Comisaría que provincias productoras suministrarán a las deficitarias, comunicándolo a los Delegados de Abastecimientos de ellas, con expresión de las fábricas que han de hacer los envíos.

7.º—Los señores Delegados de Abastecimientos de las provincias productoras, al recibo de las instrucciones de esta Comisaría General, ordenarán a las fábricas señaladas la realización de los envíos, facilitándoles las oportunas guías (modelo número 3), sin las cuales no podrán circular esta mercancía cuando el comercio sea interprovincial. Dentro de la provincia bastará el conocimiento de venta.

8.º—Las fábricas productoras de esta materia, quedan obligadas a remitir mensualmente a esta Comisaría General declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

a) Cantidad y clases de materias primas, recibidas, con expresión de su procedencia.

b) Cantidad y clase de productos elaborados.

c) Suministros efectuados con expresión de las clases y cantidad, de artículos remesados y destino.

d) Suministros pendientes de efectuar.

e) Cantidad de materias primas y productos elaborados en existencias.

9.º—Una vez iniciados los suministros de materias primas los fabricantes, habrá de ser remitido mensualmente a esta Comisaría por cada uno, parte jurado de fabricación y movimiento, cursándose por las Delegaciones de Abastecimientos y Trans-

portes correspondientes, que al efecto los resumirán.

10.—La infracción de estas normas y falsedad, error o duplicidad en las declaraciones juradas, serán sancionadas con la paralización inmediata de los suministros sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole a que hubiere lugar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 11 de Octubre de 1940.—
El Gobernador civil, Joaquín Cárdenas Llanerías.

Administración de Rentas Públicas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.266

Negociado de Industrial

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 241 de 8 del corriente, dos Circulares de esta Oficina dando instrucciones a los Ayuntamientos de los pueblos para la confección de las Matrículas la primera, y convocando a los Gremios industriales de la capital la segunda, se pone en conocimiento de aquellos y de los contribuyentes interesados, que, por órdenes de la Superioridad, quedarán suspendidos de momento los trabajos para la formación de los referidos documentos, así como anulada la convocatoria para la constitución de los Gremios en la capital.

Córdoba 11 de Octubre de 1940.—
El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Gil.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, M. Danvila.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Núm. 3.301

Don Vicente Merino Muro, Teniente Honorario del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Córdoba.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla, se tramitan expedientes contra los inculcados que al final se expresan.

Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes pertenecientes a los mismos; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el Juez que instruye expediente o ante el de Primera

Instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, en el mismo día que las reciban.

Manuel Cañete Pérez, vecino de Baena; Antonio Rodríguez Cost, Almodóvar del Río.

Dado en Córdoba a 11 de Octubre de 1940.—Vicente Merino.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.258

Don Antonio Escribano Codina, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 8 de Mayo de 1939, en su relación con el 7.º de la de Justicia municipal, se convoca a concurso la vacante del cargo de Fiscal Propietario de Almedinilla, producida por renuncia del que lo desempeñaba.

Lo que se hace público, a fin de que los concursantes presenten en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Priego, a cuyo partido pertenece aquél, las solicitudes documentadas, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Sevilla a 9 de Octubre de 1940.—Antonio Escribano.

CRIA CABALLAR 4.ª ZONA PECUARIA

Núm. 3.265

Por el presente, se pone en conocimiento de los dueños de Sementales Equinos que tengan establecidas Paradas Particulares, o piensen establecerlas en la próxima temporada de monta, la obligación que tienen de cumplir cuanto dispone a tal efecto el vigente Reglamento, aprobado por Decreto de 23 de Enero de 1940 (B. O. n.º 42), cuyas instrucciones y formularios se publicaron con todo detalle.

La Inspección y Delegación de este Organismo radica en Córdoba, (Depósito de Sementales), a donde deberán dirigir las instancias antes del día 15 del próximo mes de Noviembre, fecha en que termina la admisión de las mismas.

En su consecuencia, todo ganadero que deje de cumplir lo anteriormente citado, y con Sementales de su propiedad se dedique a beneficiar Yeguas a particulares, será sancionado con lo que promulga en su artículo 37 el expresado Reglamento.

Córdoba 11 de Octubre de 1940.—
El Teniente Coronel Inspector Jefe, Firma legible.

Ayuntamientos

VILLA DEL RIO

Núm. 3.186

Don Camilo López Soler, primer Gestor en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento de mi presidencia en su sesión del día 20 de Septiembre pasado, acordó aceptar en principio la propuesta de transferencia de crédito de varios capítulos y artículos del actual presupuesto ordinario por la cantidad de 10.443'44 pesetas, la cual queda expuesta al público en estas oficinas municipales por el plazo de quince días para oír reclamaciones que se formulen.

Villa del Río 20 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, C. López.

Núm. 3.187

Don Camilo López Soler, primer Gestor en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa del Río.

Hago saber: Que confeccionados los padrones del impuesto de la Patente Nacional de Automóviles, que ha de regir en el próximo año de 1941, se advierte a los interesados que durante los días primero al quince de Octubre del año en curso, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que entre los mismos puedan presentarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa del Río 30 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, C. López.

Núm. 3.188

Don Camilo López Soler, primer Gestor en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa del Río.

Hago saber: Que habiendo terminado la relación de propietarios de fincas rústicas de este término municipal y que han de contribuir con el 5 por 100 de sus líquidos respectivos al sostenimiento de la Guardería Rural, conforme a lo ordenado, se pone en conocimiento de los interesados que desde el día en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se empezarán a contarse los quince días que para su cobro en el período voluntario tienen concedidos, empezándose seguidamente el período ejecutivo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Villa del Río 4 de Octubre de 1940.—El Alcalde, C. López.

DOÑA MENCIA

Núm. 3.208

Don Juan Roldán Güeto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Doña Mencía.

Hago saber: Cumpliendo el acuerdo adoptado por esta Comisión Gestora en la ordinaria del día 16 de Septiembre pasado, se anuncia la provisión mediante oposición de una plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el haber de 3.000 pesetas anuales a tenor

de lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto y Orden de 30 de Octubre del año próximo pasado.

Esta vacante que ha sustituido a la de Oficial 3.º, por ser la segunda que se produce en la plantilla de funcionarios Administrativos correspondiente en primer lugar al turno de Oficiales Provisionales que como mínimo hayan alcanzado la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones precisas para obtenerla, pero por si resultara desierto este turno, pueden solicitarla también los ex Combatientes que cumplan los mismos requisitos que los anteriores, los ex Cautivos por la Causa Nacional que hayan sufrido prisión durante más de tres meses, los huérfanos y otras personas que dependieran económicamente de víctimas nacionales y por último cuántos se crean capacitados para obtenerla en el llamado turno no restringido.

Los solicitantes presentarán sus instancias dirigidas al señor Alcalde debidamente reintegradas en la Secretaría municipal, dentro de los tres meses siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando certificado que acredite haber cumplido 18 años y no exceder de 35, otro de no padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del empleo, otro de carencia de antecedentes penales, de haber observado buena conducta y otro que pruebe ser de indudable adhesión al Movimiento Nacional.

Voluntariamente pueden presentar también cuantos otros documentos justifiquen méritos y servicios especiales, debiendo hacer entrega junto con la documentación de la cantidad de 25 pesetas en calidad de derechos de examen.

Al siguiente día de cumplirse los tres meses de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL se reunirá el Tribunal que determina el artículo 12 de la Orden de 30 de Octubre de 1939, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, con el objeto de proceder a los exámenes de los opositores presentados los cuales actuarán por orden alfabético de primeros apellidos.

Los ejercicios serán dos, uno teórico oral y otro práctico escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional 2.ª de la mencionada Orden de 30 de Octubre. El práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical morfológico, resolución de tres problemas aritméticos, o de regla de tres, interés y descuento, vencimiento común de pagos y repartimientos proporcionales, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Con el fin de resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas, se tendrá en cuenta el orden de preferencia que previene el artículo 5.º de la Ley de 25 de Agosto de 1939, a menos que se trate de aspirantes del turno no restringido, en cuyo caso el orden de preferencia consistirá en una mayor colaboración y servicios que se relacionen con el Glorioso Movimiento.

Cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a cinco puntos por cada tema del ejercicio oral y de uno a diez puntos por la totalidad del escrito, siendo necesario para aprobar

el primero que el cociente resultante de dividir la totalidad de los puntos obtenidos por el número de miembros que compongan el Tribunal exceda de diez y para aprobar el segundo que dicho cociente exceda de cinco.

Terminadas las oposiciones el Tribunal sumará los puntos obtenidos en ambos ejercicios y después de resolver los empates en la forma prevenida, con vista de los méritos justificados, formulará la propuesta del opositor en quien deba recaer el nombramiento.

El aspirante que se retire antes de terminar algún ejercicio o deje sin contestar alguno de los cuatros temas extraídos a la suerte, se entenderá que renuncia a su derecho y no podrá ser aprobado.

La puntuación se publicará al terminar cada sesión y los aspirantes que no lo sean en cada ejercicio, se considerarán excluidos definitivamente.

Ningún individuo del Tribunal podrá interrumpir ni preguntar a los opositores durante su actuación, facultándose tan solo al Presidente para llamarlo al orden o al tema, cuando así lo juzgue necesario.

No será aprobado más que un aspirante y los que le sigan en calificación no adquirirán ningún derecho para la ocupación de futuras vacantes.

Doña Mencía 5 de Octubre de 1940.—Juan Roldán.

CABRA

Núm. 3.294

Don Rafael Blanco Serrano, Alcalde-Presidente de la Ilustre Comisión Gestora municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por dicho organismo en sesión de hoy, el padrón de renovaciones del alquiler de sepulturas de segunda clase en el Cementerio municipal de San José de esta ciudad, cuyos vencimientos son respectivos al presente ejercicio y conforme a los preceptos del vigente Reglamento, se concede a los familiares interesados en la ocupación, el plazo de un mes para verificarlo a partir de esta fecha, con referencia a las ya vencidas y de igual período, las que sucesivamente vayan venciendo dentro del año en curso. Del propio modo se entiende, referente a aquellas que corresponden a ejercicios anteriores y se encuentran también sin satisfacer el alquiler respectivo, bien entendido y advertido a todos los interesados, que, transcurrido referido plazo y sin más trámite, serán exhumados los restos de los cadáveres que las ocupan y trasladados al osario común de dicho Cementerio. El presente edicto, les servirá de notificación, el cual será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los periódicos locales y en el vestíbulo de las Casas Consistoriales.

Por último, debo significar, que, mediante el pago de 175 pesetas, previa solicitud dirigida al Ayuntamiento, puede adquirirse a perpetuidad, una sepultura para la conservación de restos, de las construidas recientemente.

Lo que hago público a los consiguientes efectos.

Cabra 11 de Octubre de 1940.—

Rafael Blanco.—Por mandado de SS.ª: El Secretario accidental, Francisco Aranda.

Núm. 3.295

Don Rafael Blanco Serrano, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado en principio por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada hoy, un proyecto de suplemento de crédito a varios capítulos del Presupuesto municipal ordinario en curso, cubierto con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos rendidos por la liquidación del pasado ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente incoado al efecto, por un plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo puedan formularse reclamaciones, conforme a lo que determinan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento y efectos.

Cabra 11 de Octubre de 1940.—Rafael Blanco.—Por mandado de SS.ª: El Oficial Mayor en funciones de Secretario, Francisco Aranda.

POSADAS

Núm. 3.296

Don Rafael García Benavides, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa de Posadas.

Hago saber: Que acordado por la Comisión municipal Gestora se celebró un segundo concurso para cubrir en propiedad las plazas desiertas en el anterior, quedando éste convocado desde esta fecha, con sujeción en un todo a las condiciones que ya se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 195 del día 15 de Agosto próximo pasado, siendo las plazas sacadas a concurso las que a continuación se detallan:

RESERVADAS A CABALLEROS MUTILADOS
Ya en su día se pusieron estas plazas a disposición de la Comisión provincial.

RESERVADAS A EXCOMBATIENTES
Una plaza de Sepulturero municipal con 2.200 pesetas.

Una plaza de vigilante de arbitrio con 2.250.

PARA EXCAUTIVOS
Una plaza carrero de la limpieza con 2.400.

Una plaza de Barrendero con pesetas 2.200.

PARA HUÉRFANOS
Una plaza Guardia municipal con 2.190.

Un Guarda de Campo con 2.250.

CONCURSO NO RESTRINGIDO
Una plaza de Jardínero municipal con 2.500.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría municipal acompañadas de los documentos correspondientes dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas a 10 de Octubre de 1940.—El Alcalde accidental, Rafael García.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA